



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

# INFORME FINAL

## INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

INFORME N° 848/ 2021  
27 DE DICIEMBRE DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET.: N° 16.036/2021  
I CRM.: N° 1.894/21  
REF. : N° 835.736/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.


---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría al proceso de compras de bienes y servicios, en el Instituto Nacional de Deportes, nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/12/2021	
Código validación	Hk0PvSCG3	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET.: N° 16.036/2021  
I CRM.: N° 1.893/21  
REF. : N° 835.736/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría al proceso de compras de bienes y servicios, en el Instituto Nacional de Deportes, nivel central.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
DIRECTORA NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN A:

- Unidad Técnica de Control Externo, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento, I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía, Contraloría General de la República.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/12/2021	
Código validación	Hk0PvS9i0	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET.: N° 16.036/2021  
I CRM.: N° 1.897/21  
REF. : N° 835.736/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.


---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría al proceso de compras de bienes y servicios, en el Instituto Nacional de Deportes, nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/12/2021	
Código validación	Hk0PvSCCi	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET.: N° 16.036/2021  
I CRM.: N° 1.898/21  
REF. : N° 835.736/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.


---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría al proceso de compras de bienes y servicios, en el Instituto Nacional de Deportes, nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/12/2021	
Código validación	Hk0PvS8NL	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET.: N° 16.036/2021  
I CRM.: N° 1.895/21  
REF. : N° 835.736/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.


---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría al proceso de compras de bienes y servicios, en el Instituto Nacional de Deportes, nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DEL DEPORTE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/12/2021	
Código validación	IOuJGrYO	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET.: N° 16.036/2021  
I CRM.: N° 1.896/21  
REF. : N° 835.736/2021

REMITE INFORME FINAL DE  
AUDITORÍA QUE INDICA.


---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Auditoría N° 848, de 2021, que contiene el resultado de la auditoría al proceso de compras de bienes y servicios, en el Instituto Nacional de Deportes, nivel central.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA  
AUDITORA MINISTERIAL  
MINISTERIO DEL DEPORTE  
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RENE MORALES ROJAS	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	27/12/2021	
Código validación	lOuUGrTku	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>3</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>ANTECEDENTES GENERALES .....</b>	<b>7</b>
<b>OBJETIVO.....</b>	<b>8</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>9</b>
<b>UNIVERSO Y MUESTRA.....</b>	<b>9</b>
<b>RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>10</b>
<b>I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....</b>	<b>10</b>
1. SITUACIONES DE RIESGOS NO CONTROLADAS POR EL SERVICIO .....	10
<b>II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....</b>	<b>11</b>
2. SOBRE PAGOS CENTRALIZADOS A PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. ....	11
3. FALTA DE PUBLICACIÓN DE DOCUMENTO QUE DÉ CUENTA DE LA RECEPCIÓN CONFORME .....	15
4. SOBRE CONTRATACIONES REALIZADAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO .	17
<b>III. EXAMEN DE CUENTAS.....</b>	<b>19</b>
5. CONTRATACIONES DE SERVICIOS EFECTUADAS SIN REGIRSE POR LA LEY N° 19.886 ..	19
6. MULTAS NO COBRADAS POR INCUMPLIMIENTO EN PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES.	22
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>23</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**ANEXO N° 1: LICITACIÓN PÚBLICA CON INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE  
LOS PRODUCTOS CONTRATADOS, SIN APLICACIÓN DE MULTAS ..... 27**

**ANEXO N° 2: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N°848, DE 2021 .. 28**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

**RESUMEN EJECUTIVO**

**Informe Final N° 848, de 2021**

**Instituto Nacional de Deportes, IND**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría al proceso de compras de bienes y servicios en el Instituto Nacional de Deportes -Nivel Central-, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas?
- ¿Permitieron los procedimientos de monitoreo y control establecidos cumplir eficazmente con la normativa de compras, la recepción de bienes y servicios adquiridos y su utilización de acuerdo a los fines acordados?
- ¿Está correctamente registrado el saldo bancario de la cuenta corriente respectiva al cierre del período en revisión?
- ¿Se han identificado aspectos de control interno relacionados con la materia auditada?

**Principales resultados:**

- Se verificó la falta de imposición y cobro de multas al proveedor IMPORT EXPORT HARTHEY LTDA por incumplimientos en los plazos de entrega de los productos o servicios, por un total de \$5.096.490, razón por la cual el IND deberá acreditar documentalmente que aplicó efectivamente tales medidas pecuniarias al indicado proveedor y el ingreso en arcas estatales de los dineros respectivos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de dicho texto legal.

Además, la entidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del hecho descrito, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Asimismo, deberá remitir a este Organismo de Control para su control previo de legalidad el acto administrativo que afine tal procedimiento, con toda su documentación de respaldo, acorde a lo dispuesto en el artículo 11, número 5, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la resolución N° 6, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

- Se verificó que el IND omitió el proceso de licitación pública al acordar con la empresa JCA SECURITY LTDA. la prestación de los servicios de vigilancia y resguardo de dependencias del Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos -desde el 24 de enero de 2020 al 23 de marzo de ese año, y luego, desde abril a diciembre de igual año-, por un total de \$234.500.051, al margen del procedimiento establecido al efecto en el artículo 5° y siguientes de la ley N° 19.886, y sin que se suscribieran los respectivos contratos.

El Instituto Nacional de Deportes deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y en el decreto N° 250, de 2004, reglamento de la citada ley. Además, sobre el proceso disciplinario instruido por la entidad en relación con tales hechos, cuya tramitación ha excedido los plazos establecidos en los artículos 126 y 135 de la ley N° 18.834, el IND deberá estarse a lo previsto en el artículo 143 de dicho texto legal -en orden a agilizar el término del mismo y determinar la responsabilidad del fiscal-, informando sobre ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató que no se acreditó la causal invocada -la prevista en el artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda- para la contratación directa de la prestación de “servicios de consultoría estudio de priorización de inversión en infraestructura deportiva” con la empresa Allard Asociados SPA, aprobada mediante la resolución exenta N° 915, de 18 de marzo de 2020, por un monto total de \$166.845.000.

Al respecto, la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que los procesos de adquisiciones se realicen, en lo sucesivo, con estricto apego a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, contenido en el aludido decreto N° 250, de 2004, conforme a los cuales las contrataciones de los órganos de la Administración deben efectuarse, por regla general, previa licitación pública, a menos que fundada y excepcionalmente proceda recurrir a otras modalidades como el trato directo, en la medida que concurra alguna de las causales que expresamente establece aquella preceptiva.

Además, el IND deberá ponderar incluir este hecho en el sumario administrativo ordenado instruir producto de la presente auditoría -respecto de lo observado en el numeral 6 del presente informe-, teniendo que informar a este Organismo de Control acerca de lo que determine fundadamente al respecto, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó retraso por parte del IND en el registro contable de los comprobantes de egreso asociados al pago de 12 facturas, por un total de \$831.936.081 -cuyo detalle se presenta en la tabla N° 3 de este informe-, ya que los pagos por parte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de la Tesorería General de la República se realizaron en el mes de enero de 2021, en tanto que el registro contable de tales desembolsos se efectuó recién en el mes de mayo de igual año.

El Instituto Nacional de Deportes deberá implementar procedimientos de control, de manera de evitar, en lo sucesivo, la reiteración de los hechos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PMET/PREG  
N° 16.036/2021  
REF.: N° 839.736/2021

INFORME FINAL DE AUDITORIA N° 848,  
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL PRO-  
CESO DE COMPRAS DE BIENES Y  
SERVICIOS, EN EL INSTITUTO NACIO-  
NAL DE DEPORTES NIVEL CENTRAL.

---

SANTIAGO, 27 de diciembre de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de compras de bienes y servicios en el Instituto Nacional de Deportes, IND, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue incorporado en el plan operativo anual de esta Entidad de Control, en consideración a que se verificó la existencia de adquisiciones de bienes y servicios que no se habrían gestionado a través del portal Mercado Público, acorde lo exige la normativa; y a la materialidad de los montos involucrados, los que alcanzaron a M\$ 14.545.177, para el año 2020.

Otro aspecto a considerar es la denuncia en los medios informativos, sobre dos pagos por M\$ 234.500 a una empresa de seguridad para vigilancia en el Estadio Nacional, sin registro de órdenes de compra en el sistema de información de Mercado Público y que propició el análisis antes realizado.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

El Instituto Nacional de Deportes, IND, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.712, del Deporte, es un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vincula con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Deporte.

Según el artículo 11 de dicho texto legal, al instituto le corresponde ejecutar la política nacional de deportes y “tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.”.

A su vez, el artículo 12 establece que dicha entidad tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Ejecutar las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;
- Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;
- Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece la ley del deporte;
- Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte, tanto convencional como adaptado, y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el reglamento. Estas becas no constituyen renta para ningún efecto legal, y
- Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le signa, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

Para el desarrollo de las funciones antes mencionadas, la precitada ley otorga al Instituto recursos del presupuesto fiscal y a su director facultades para llevar a cabo la fiscalización sobre el uso y destino de los recursos que transfiera o aporte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con la materia en examen, cabe indicar que el artículo 1° de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, dispone que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del ese cuerpo legal y de su reglamento, establecido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Supletoriamente, se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de aquéllas, las normas del Derecho Privado.

Por último, cabe precisar que por medio del oficio N° E157.697, de 19 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes el preinforme de auditoría N° 848, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que concretó por medio del oficio N° 3126/2021, ingresado a esta Entidad de Control el 14 de diciembre de igual año.

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría al proceso de compras de bienes y servicios en el Instituto Nacional de Deportes (Nivel Central), durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

La finalidad de la revisión fue verificar si la entidad estableció medidas de monitoreo y controles eficaces relacionados con el cumplimiento de la normativa de compras, la recepción de los bienes y servicios adquiridos y su utilización de acuerdo con los fines acordados. Además, determinar si las transacciones cumplen con la normativa legal, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975, ya mencionado.

Es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó mayoritariamente durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, atendida la crisis sanitaria por el coronavirus, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de igual anualidad, y sus sucesivas prórrogas, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de este examen, principalmente, debido a la imposibilidad de constituirse presencialmente en el IND, de realizar arquezos de fondos y de efectuar la revisión de los documentos y antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

originales, los cuales fueron remitidos por el IND, a través de archivos en formato PDF.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, ambas del mismo origen, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, las compras de bienes y servicios registradas contablemente en los subtítulos 22, 24 y 29, referidas a cuatro centros de costos -Unidad Central, Centro de Alto Rendimiento, Región Metropolitana y Estadio Nacional-, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, ascendieron a un total de 1.487 registros, correspondientes a un monto de \$ 5.530.999.933.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando las órdenes de compra de montos más elevados y con mayor cantidad de pagos asociados, esto es, 2 convenios marco, 4 tratos directos y 14 licitaciones públicas; además se consideraron 3 resoluciones de pagos sin órdenes de compra asociadas, durante la misma anualidad, obteniéndose una muestra de \$ 1.981.459.715, correspondiente a 91 registros, lo que equivale al 35,8% del universo antes identificado.

El detalle del universo y la muestra se presenta en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 1: Universo y muestra					
COMPROBANTES DE EGRESO	UNIVERSO		MUESTRA EXAMINADA		
	Cantidad	Monto \$	Cantidad	Monto \$	%
Registros	1.487	5.530.999.933	91	1.981.459.715	35,8

Fuente: Base de datos con la totalidad de los registros de pagos asociados a compra de bienes y servicios, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, proporcionadas por el IND.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden la siguiente observación:

#### 1. Situaciones de riesgos no controladas por el servicio

##### 1.1 Confección de conciliaciones bancarias en planilla Excel

Se detectó que las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Instituto Nacional del deporte, nivel central", del Banco del Estado de Chile, utilizada por el IND para administrar los recursos operacionales de la entidad, son elaboradas en forma manual mediante planillas de cálculo Excel, no obstante que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.0, utilizado por el servicio para el registro de sus operaciones, cuenta con un módulo disponible para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Es del caso precisar que las planillas Excel constituyen una herramienta que no posee mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de los datos ingresados en ellas, con el consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser modificada.

Lo descrito, no se aviene con lo señalado en el artículo 6°, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en cuanto a que la seguridad de éstos se logra garantizando, entre otros aspectos, la integridad de la información.

A su vez, no guarda armonía con lo previsto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de sus decisiones.

En su respuesta, el Instituto Nacional de Deportes señala que, si bien en el sistema de información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.0 se visualiza en el módulo de responsabilidad- reportabilidad contable-conciliación bancarias, este no arroja información.

Además, adjunta carta N° 87, de 5 de abril de 2019, de la Jefa de la División de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Presupuestos, DIPRES, en el cual se indica que el módulo se encuentra en etapa de revisión y optimización en atención a requerimientos de mejoras realizados por las instituciones que operan el sistema y que, por lo tanto, una vez implementada la funcionalidad tomarían contacto con el instituto para revisar la programación y coordinar las actividades necesarias, lo cual a la fecha no se ha concretado.

En atención a lo expuesto por la entidad y la documentación tenida a la vista, se subsana lo observado.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **2. Sobre pagos centralizados a proveedores a través de la Tesorería General de la República.**

Cabe hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1, del capítulo I, aspectos generales del oficio circular N° 9, de 28 de abril del año 2020, Aspectos informativos sobre proceso de pago centralizado, de la Dirección de Presupuestos, el sistema de pago centralizado persigue dos propósitos directos, a saber, garantizar el cumplimiento de la ley N° 21.131, que Establece pago a Treinta Días, y permitir un mejor manejo de los recursos financieros del Fisco. De manera indirecta, el sistema busca evitar problemas de liquidez en los proveedores del Estado, especialmente los pequeños y medianos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a) Pagos efectuados con retraso

En la revisión efectuada, se detectaron 9 casos en que el IND efectuó el registro contable del devengamiento de las facturas en el SIFGE II con desfase, producto de ello la Tesorería General de la República pagó las facturas a los proveedores con retraso -más de 30 días corridos desde la recepción de la factura-, según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Pagos a proveedores efectuados con retraso						
N° ORDEN DE COMPRA	N° FACTURA	MONTO FACTURA \$	FECHA FACTURA	FECHA DE DEVENGAMIENTO EN SIGFE II	FECHA DE PAGO TGR	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
858-222-SE20	180	50.053.500	07/10/2020	31-10-2020	10/11/2020	4
858-372-SE20	329	22.176.560	31/08/2020	30-11-2020	11/12/2020	72
858-372-SE20	332	41.324.966	26/09/2020	30-11-2020	11/12/2020	46
858-177-SE20	914	7.916.667	30/11/2020	31-12-2020	14/01/2021	15
858-177-SE20	895	7.916.667	27/10/2020	30-11-2020	07/12/2020	11
858-175-SE20	2640	6.521.200	06/07/2020	30-09-2020	06/10/2020	62
858-470-SE20	379	23.994.000	20/11/2020	17-12-2020	23/12/2020	3
858-182-SE20	411	4.840.000	30/10/2020	30-11-2020	11/12/2020	12
858-182-SE20	340	4.840.000	31/07/2020	30-09-2020	06/10/2020	37
TOTAL		169.583.560				

Fuente: Información extraída de los comprobantes contables, proporcionados por la Unidad de Finanzas del IND.

La situación descrita vulnera lo previsto en el numeral 2, del capítulo II, del dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886, antes citada, en cuanto señala que los organismos de la Administración deben velar para que el procedimiento que establezcan garantice que se pagará oportunamente a los proveedores, esto es, dentro del plazo de 30 días corridos siguiente a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada informa que el sistema se implementó en el mes de octubre del año 2020; que las facturas N°s 329, 332, 2640 y 340, son anteriores al período de su aplicación y señala los motivos de los retrasos en el pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin perjuicio de lo expuesto, reconoce que se evidencia una falta de control y seguimiento en el proceso de pago de factura, para lo cual ha tomado las siguientes medidas: crear la unidad de control y pago de factura, que no dependerá de la Unidad de Abastecimientos, definición de procedimientos para pago de facturas y recepción conforme, difusión de las nuevas medidas adoptadas entre los funcionarios del IND del Nivel Central, capacitación de los funcionarios de la referida unidad en materia de compras y contrataciones públicas, entre otras medidas implementadas.

No obstante las argumentaciones efectuadas por la entidad, se mantiene lo objetado, dado que no se adjuntan antecedentes que acrediten las medidas que informa, las que, por lo demás, son de materialización y verificación futura.

b) Pagos efectuados por la Tesorería General de la República contabilizados extemporáneamente por el IND

Se verificó que el IND registró contablemente en los comprobantes de egreso respectivos, el pago de 12 facturas en el mes de mayo de 2021, por un total de \$831.936.081, en circunstancias que la Tesorería General de la República efectuó los desembolsos respectivos en el mes de enero de la misma anualidad, en los casos que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Registro contable de pagos a proveedores efectuados extemporáneamente					
N° ORDEN DE COMPRA	FECHA DE PAGO TGR	N° FACTURA	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA EGRESO	MONTO EGRESO \$
858-500-SE20	08/01/2021	1209	2772	05/05/2021	215.628.000
858-812-SE20	28/01/2021	38	2843	05/05/2021	208.250.000
858-1392-SE19	27/01/2021	3814	2912	05/05/2021	16.493.400
858-939-SE20	29/01/2021	378	2908	05/05/2021	158.400.000
858-851-SE20	27/01/2021	66472	2940	05/05/2021	103.529.988
858-954-SE20	20/01/2021	1235	2765	05/05/2021	43.435.000
858-954-SE20	27/01/2021	1249	2946	05/05/2021	43.441.575
858-834-SE19	27/01/2021	594	2873	05/05/2021	6.088.784
858-177-SE20	29/01/2021	928	2951	05/05/2021	7.916.667
858-177-SE20	14/01/2021	914	2822	05/05/2021	7.916.667
858-470-SE20	22/01/2021	384	2882	05/05/2021	15.996.000
858-182-SE20	27/01/2021	469	2918	05/05/2021	4.840.000
TOTAL					831.936.081

Fuente: Información extraída de los comprobantes contables de egreso, proporcionados por la Unidad de Finanzas del IND.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La situación descrita contraviene las características cualitativas de “Reconocimiento contable de los elementos de los Estados Financieros” contenidas en el capítulo I “Marco Conceptual” de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, que establece, en lo que importa, que el registro de un pasivo debe realizarse cuando, cumpliendo con las condiciones que correspondan, se perfeccione la operación, de modo que la entidad adquiera la obligación de desprenderse de recursos. Asimismo, los hechos observados no guardan armonía con el concepto de “Representación Fiel” del mismo capítulo, en orden a que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. Dicha información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Sobre el particular, el IND manifiesta en su respuesta que el devengamiento contable de las 12 facturas se registró durante el mes de diciembre de 2020, y que fueron bloqueadas por la plataforma de pago centralizado dispuesta por el Estado (PPC), cuyos pagos fueron efectuados por la Tesorería General de la República en el mes de enero del 2021, dentro del plazo correspondiente.

Añade que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.5 del oficio circular N° 01, de 15 de enero de 2021, del Ministerio de Hacienda, el IND remitió el oficio N° 290, de 17 de febrero del mismo año, mediante el cual se envió a la DIPRES, la proposición del decreto que modifica el presupuesto del servicio, relacionado con ajuste de los fondos del saldo inicial de caja del año 2021, y el decreto N° 471, de 17 de marzo de la misma anualidad, a través del cual, la DIPRES modificó el presupuesto vigente del saldo inicial de caja y del servicio de la deuda.

Además, señala que la contabilización del devengo del año anterior, se registró de acuerdo a lo señalado en el Oficio de la Contraloría General N° 96.016, de 2015, durante el cierre del mes de abril de 2021.

No obstante lo argumentado por la entidad, se mantiene lo observado, ya que persiste el retraso en el registro contable del pago de las facturas realizado por la Tesorería General de la República en el mes de enero de 2021, situación que constituye un hecho consolidado.

c) Pagos efectuados con retraso por el IND

Se constató que el IND efectuó pagos a determinados proveedores con retraso -de hasta 19 días fuera del plazo establecido para ello-, por un monto total de \$34.800.000. Los casos observados se muestran a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Tabla N° 4: Demora en el pago a proveedores							
ORDEN DE COMPRA	FACTURA N°	FECHA	MONTO (\$)	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA FACTURA	N° COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO
858-56-SE20	194	27/03/2020	29.960.000	27/03/2020	2871	15/05/2020	19
858-182-SE20	324	24/06/2020	4.840.000	24/06/2020	4385	12/08/2020	19
TOTAL			34.800.000				

Fuente: Información extraída de los comprobantes contables, proporcionados por la Unidad de Finanzas del IND.

Lo descrito vulnera lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, en orden a que los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Sin perjuicio de lo anterior, se observa la falta de antecedentes que justifiquen que el pago lo haya efectuado directamente el IND, considerando que a la fecha de su ocurrencia se encontraba en uso el sistema de pago centralizado por parte de la Tesorería General de la República.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada reconoce que, efectivamente, en ambos casos observados el retraso de la recepción conforme por parte de la unidad requirente dificultó la óptima ejecución del proceso de pago.

Además, indica que el desembolso realizado por el IND, obedece a que el pago centralizado (PPC) en el Nivel Central comenzó aproximadamente en el mes de octubre del 2020 y que anterior a esta fecha operaba el pago centralizado a través del régimen de vectores en las distintas áreas transaccionales, excepto en el Nivel Central.

Al tenor de lo indicado, y no obstante los argumentos esgrimidos por la entidad sobre los motivos que habrían ocasionado los retrasos advertidos, la observación se mantiene, dado que constituye una situación consolidada.

### 3. Falta de publicación de documento que dé cuenta de la recepción conforme

Se verificó que, respecto de los tratos directos, cuyas órdenes de compras corresponden a las ID N°s 928-325-SE19, 858-222-SE20, 858-372-SE20 y 858-221-SE20, la entidad auditada no publicó en el sistema de información de Mercado Público, el documento que diera cuenta de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°5: Detalle de bienes y servicios sin recepción conforme			
N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO \$/USD	DETALLE
928-325-SE19	Sin fecha	\$99.083.177	T.D Servicio repintado asientos bajo marquesina y sector norte del coliseo Estadio Nacional según resolución exenta N° 3.355, de 30 de octubre de 2019.
858-222-SE20	20-03-2020	\$166.845.000	Estudio de Priorización de Inversión en Infraestructura.
858-372-SE20	30-07-2020	\$63.501.526	Adquisición de Implementos Preparación y Apoyo Deportistas 1 Unidad de Valiant 2 sport XL y 1 Unidad de New Excalibur Sport con PFM y Adjustable sports cranks incl.pediatric range.
858-221-SE20	17-03-2020	USD 64.260	Arriendo de computadores por emergencia

Fuente: Órdenes de compra del sistema de información de Mercado Público.

Lo indicado, importa una vulneración a lo dispuesto en el numeral 6, de la letra d), del artículo 57 del citado decreto N° 250, de 2004, el cual precisa que el referido documento, entre otros antecedentes, debe publicarse en el sistema de información de compras públicas.

En su respuesta, la entidad auditada manifiesta que, en relación a la orden de compra N° 928-325-SE19, no se generó la recepción conforme a través del sistema de Mercado Público. Sobre las órdenes de compra N°s 858-222-SE20 y 858-372-SE20, informa que se emitió la recepción conforme correspondiente a los estados de pago 2 y 3, respectivamente, a través del mencionado sistema, y en el caso de la orden de compra N° 858-221-SE20, señala que ésta no se había materializado y que esta situación fue regularizada.

Considerando lo argumentado y las verificaciones efectuadas -según las cuales se corrobora la falta de publicación en el portal de compras públicas de los antecedentes en cuestión-, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4. Sobre contrataciones realizadas mediante la modalidad de trato directo

a) Causal invocada para realizar la compra no fue acreditada

Se verificó que mediante la resolución exenta N° 915, de 18 de marzo de 2020, el IND autorizó las especificaciones técnicas, la adquisición a través de la modalidad de trato directo y el contrato suscrito, con la empresa Allard Asociados SPA, para la prestación de servicios de consultoría estudio de priorización de inversión en infraestructura deportiva, por un monto total de \$166.845.000.

Para justificar la contratación mediante la aludida modalidad de trato directo, se indicó en el numeral 15, de los considerandos de la referida resolución N° 915, de 2020, la causal contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra f), del mencionado decreto N° 250, de 2004, disposición que autoriza dicha modalidad cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y “siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente.

Pues bien, en el considerando 18 de la mencionada resolución exenta, si bien se fundamenta la experiencia comprobada de la empresa con la cual se contrata, no se acredita lo afirmado en orden a que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a dicha entidad.

Asimismo, en su considerando 25, se indica que existen en el mercado otras empresas, pero no dan igual seguridad y confianza para la realización del estudio, en razón de los antecedentes y la experiencia demostrada por Allard Asociados SPA y su equipo de profesionales.

Al respecto, es preciso señalar que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran la hipótesis contemplada en la normativa cuya aplicación se pretende, lo que no aconteció en la especie, debiendo existir además una justificación relativa a la no existencia de otros proveedores, según el criterio sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s 2.410 de 2017, y 24.243, de 2019, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, el IND reconoce que la invocación de la causal de confianza no era aplicable, ya que las variables deben concurrir todas y ser aplicables en el documento administrativo que lo apruebe.

En atención a que la entidad confirma la existencia del incumplimiento objetado y que, además, no informa medidas para corregirlo, corresponde mantener la observación.

b) Falta de acreditación de la consulta efectuada al catálogo de convenios marco

Mediante la resolución exenta N° 904, de 17 de marzo de 2020, el IND autorizó el trato o contratación directa para la "Contratación del Servicio de Arriendo de Notebooks", con el proveedor Reparaciones BBC Limitada, por un valor total de USD 64.260.

Cabe indicar que la contratación mediante la aludida modalidad de trato directo se llevó a cabo de acuerdo a lo señalado en el numeral 6, de los considerandos de la referida resolución exenta N° 904, de 2020, sobre la base del requerimiento efectuado mediante el memorándum N° 24, de 2020, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en el cual solicitó la contratación del servicio de arriendo de 100 notebooks por un período de 3 meses, para habilitar el trabajo remoto a funcionarios por la emergencia del coronavirus, señalando que el servicio no se encontraba en el catálogo de convenios marco de la plataforma de mercado público, en las condiciones requeridas por la entidad, por lo que solicitó la contratación mediante la modalidad de trato directo.

Para justificar la contratación mediante la aludida modalidad de trato directo, se indicó en el numeral 7, de los considerandos, que la causal invocada para recurrir a tal excepción a la norma es la contemplada en el artículo 8°, letra c), de la mencionada ley N° 19.886, el cual señala que procederá la licitación privada o el trato o contratación directa, entre otros, "en caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante."

Al respecto, es menester puntualizar que de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 14 del decreto N° 250, de 2004, "cada Entidad estará obligada a consultar el Catálogo antes de proceder a llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada o Trato o Contratación Directa."

Asimismo, cabe tener presente que conforme con lo preceptuado en el inciso final del artículo 14 bis del citado texto reglamentario, en lo pertinente, el organismo contratante puede emitir el procedimiento de Grandes Compras -aplicable para adquisiciones en convenio marco superiores a 1.000UTM-, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Así entonces, no obstante tratarse de una adquisición de monto superior a 1.000 UTM, el IND no se hallaba obligado a recurrir al mencionado procedimiento de Grandes Compras, debiendo en todo caso cumplir con la exigencia de consultar al citado Catálogo.

Ahora bien, la entidad auditada no ha aportado antecedentes que permitan verificar que, en la especie, la consulta al catálogo a que alude el memorándum citado en la referida resolución exenta N° 904, de 2020, efectivamente se haya realizado, y cuáles fueron las condiciones del servicio que eran requeridas por el IND y que no se encontraron.

En dicho contexto, acorde con el criterio contenido el dictamen N° E64.427, de 2020, resulta útil precisar que si bien la situación de emergencia, urgencia o imprevisto constituye un motivo fundado y legítimo para acudir a la contratación directa, ello no se traduce en que la autoridad posea atribuciones para elegir arbitrariamente al proveedor con quien celebrar esa contratación directa pues esa decisión debe ajustarse a los principios de eficiencia, eficacia y especialmente al deber de probidad que le asiste a todo servidor público en el ejercicio de sus funciones.

En su respuesta, el IND informa que para la contratación del servicio de arriendo de Notebooks, se recurrió a la modalidad de trato directo, debido a que el convenio marco N° 2239-7-LP14 vigente en la fecha de la adquisición, solo contemplaba arriendo de notebooks con plazos de 12 y 24 meses respectivamente y no por el período de 3 meses como lo necesitaba la institución, lo que se encuentra detallado en el considerando N° 6 de la resolución exenta N° 904, de 2020, que autoriza la contratación directa.

Añade que se cotizaron los servicios con más de 10 de los proveedores disponibles en el catálogo electrónico de convenio marco anteriormente señalado, considerando privilegiar la entrega inmediata del producto, como también el plazo de contratación de 3 meses.

Al tenor de lo planteado por la entidad en su respuesta y de los nuevos antecedentes aportados, se advierte que ésta consultó en el catálogo de convenio marco vigente, verificando que las condiciones requeridas para el arriendo de notebook no estaban contempladas en dicho convenio marco, razón la cual corresponde levantar lo observado sobre el particular.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

5. Contrataciones de servicios efectuadas sin regirse por la ley N° 19.886

a) Omisión del proceso de licitación pública

Se constató que mediante la resolución exenta N° 1.323, de 4 de junio de 2020, el IND regularizó la contratación y se dispuso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

el pago al proveedor “JCA SECURITY LTDA.” por el monto de \$ 127.500.051, I.V.A., incluido, por la prestación del servicio de seguridad, protección y resguardo del Centro Acuático del Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos, durante el período comprendido entre el 24 de enero y el 23 de marzo de 2020.

Asimismo, a través de la resolución exenta N° 2.786, de 29 de diciembre de 2020, se regularizó la contratación y se dispuso el pago al mismo proveedor “JCA SECURITY LTDA.” por el monto total de \$107.000.000, I.V.A., incluido, por la prestación del servicio de vigilancia y resguardo integral del Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos, durante los meses de abril a diciembre del año 2020.

En dicho contexto, consta que el IND -sin mediar un acto administrativo formal debidamente fundado-, acordó con la señalada empresa de seguridad la prestación de los servicios, al margen del procedimiento establecido al efecto en el artículo 5° y siguientes de la ley N° 19.886, incurriendo en un retraso en la regularización de tal situación.

La situación descrita vulnera, además, lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los cuales, de acuerdo con el artículo 5° del mismo texto legal, deben emitirse por escrito.

La aludida demora, implica una infracción a los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la citada ley N° 19.880, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, y que imponen a los organismos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando rapidez y oportunidad en sus decisiones. Lo anterior, sin perjuicio de una transgresión de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia, al deber de control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 del primer cuerpo normativo citado.

Los respectivos pagos se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Pagos efectuados						
N° FACTURA	FECHA FACTURA	NÚMERO EGRESO	FECHA EGRESO	MONTO EGRESO \$	UTM MES DE PAGO \$	MONTO EN UTM
305	10/06/2020	261	12/06/2020	127.500.051	50.372	2.531
383	29/12/2020	793	30/12/2020	107.000.000	51.029	2.097
TOTAL				234.500.051		

Fuente: Información extraída de los comprobantes contables de egreso, proporcionados por la Unidad de Finanzas del IND.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

b) Falta de suscripción de contratos

El Instituto Nacional de Deportes, mediante las citadas resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.323 y 2.786, ambas de 2020, “regularizó” la prestación de los servicios de seguridad, protección y resguardo del Centro Acuático y de vigilancia y resguardo integral del Estadio Nacional Julio Martínez Pradanos, sin suscribir los respectivos contratos.

En relación con la materia, es menester dejar establecido que el artículo 63 del mencionado decreto N° 250, de 2004, dispone que “Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.”.

Ahora bien, respecto de las adquisiciones señaladas que superan el monto de 1.000 UTM, no se evidencia que las prestaciones de que se trata correspondan a un estándar de simple y objetiva especificación, por lo que se ha vulnerado la citada disposición reglamentaria.

A su vez, lo descrito no se aviene con los principios de eficiencia, eficacia y control, contenidos en los artículos 3°, 8° y 11 de la citada ley N° 18.575.

En relación con la materia, cabe hacer presente que se ha tenido a la vista la resolución exenta N° 666, de 12 de abril de 2021, del IND, que elevó a sumario administrativo la investigación sumaria instruida por su similar N° 2.787, de 2020, de ese origen, con la finalidad de esclarecer la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios del Instituto Nacional de Deportes en los hechos descritos en las letras a) y b), precedentes.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada informa respecto a lo señalado en las letras a) y b), que, una vez detectadas las faltas administrativas, al evidenciarse la inexistencia de un proceso de contratación de acuerdo a la normativa vigente, la autoridad tomó la decisión de iniciar inmediatamente un proceso disciplinario, por lo que se instruyó un sumario administrativo.

Al respecto, es menester señalar que se advierte un retraso en la tramitación del aludido procedimiento disciplinario, vulnerándose con ello lo consignado en los artículos 126 y 135, inciso segundo, ambos de la mencionada ley N° 18.834, los cuales establecen, en lo que interesa, que la etapa de investigación en las investigaciones sumarias y los sumarios administrativos no pueden exceder de un plazo de cinco y veinte días,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

respectivamente, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días. A su vez, el artículo 143 prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Ahora bien, en atención a que el IND confirma lo objetado, no se pronuncia sobre las medidas que implementará para evitar su reiteración y que la situación estaría siendo investigada en un procedimiento disciplinario, la observación se mantiene.

6. Multas no cobradas por incumplimiento en plazo de entrega de los bienes

Mediante la resolución exenta N° 2.789, de 29 de diciembre de 2020, del IND, se aprobó el contrato con el proveedor IMPORT EXPORT HARTHEY LTDA., adjudicado a través de la licitación pública ID N° 858-96-LQ20, para la adquisición e instalación de implementos de POWERLIFTING para entrenamientos promesas Chile, Marca ELEIKO, por un monto de \$ 158.400.000.

Ahora bien, en la cláusula tercera de la citada resolución exenta N° 2.789, de 2020, se establecieron entregas de la implementación, con estricto apego a los requerimientos técnicos de la oferta técnica adjudicada en la licitación, los cuales se establecieron en 60 a 90 días corridos de emitida la orden de compra N° 858-939-SE20, de fecha 30 de diciembre de 2020, es decir, fecha tope 30 de marzo del 2021, en las Sedes Regionales.

Por su parte, la cláusula novena, multas, del convenio suscrito, dispone que el IND aplicará a la empresa IMPORT EXPORT HARTHEY LTDA, en caso de no cumplimiento del plazo de entrega informado por el oferente en su propuesta, una multa ascendente a 2 UTM por cada día hábil de atraso.

En relación con la materia, se determinó que la entidad auditada no efectuó el cobro de las multas correspondientes -ascendentes a \$5.096.490-, no obstante que el proveedor no dio cumplimiento a los plazos de entrega de los bienes adquiridos establecidos en el convenio, lo que se tradujo en que el IND sólo tuvo la disponibilidad completa de los productos cuando ya habían transcurrido 49 días de atraso respecto del término acordado para dicha entrega, conforme se detalla en el anexo N° 1.

El Instituto en su respuesta confirma lo observado, indica que la entrega se realizó en dos partidas, siendo la primera en el mes de marzo, en forma y tiempo, adjuntando una planilla Excel; y que la segunda partida fue entregada fuera de plazo y sin cobro de multa de por medio, por consiguiente, se evidencia una falta en el control y seguimiento por parte de la administración del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, y en armonía con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 5.633, de 2011; 63.020, de 2013, y 11.273, de 2018, es del caso puntualizar que, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, relativas al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el prestador -siempre y cuando este no fuese imputable a un caso fortuito o fuerza mayor-, resulta imperativo para los organismos de la Administración imponer tales medidas pecuniarias.

Por tratarse de una situación consolidada, esta observación se mantiene, por el total de \$ 5.096.490, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, el Instituto Nacional de Deportes, Nivel Central, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 848, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación contenida en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, situaciones de riesgos no controladas por el servicio, punto 1.1, confección de conciliaciones bancarias en planilla Excel; y capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, sobre contrataciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, letra b), falta de acreditación de la consulta efectuada al catálogo de convenio marco, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, atendidos los antecedentes proporcionados por el IND y las validaciones efectuadas al respecto.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto de la observación contenida en el numeral 6, multas no cobradas por incumplimiento en plazo de entrega de los bienes (AC), la entidad deberá acreditar documentalmente que aplicó efectivamente tales medidas pecuniarias a la empresa IMPORT EXPORT HARTHEY LTDA. -por la suma de \$5.096.490- y el ingreso en arcas estatales de los dineros respectivos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de dicho texto legal.

2. En cuanto a lo señalado en el citado numeral 6, multas no cobradas por incumplimiento en plazo de entrega de bienes, la entidad auditada deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tal hecho, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Asimismo, deberá remitir a este Organismo de Control, para su control previo de legalidad, el acto administrativo que afine tal procedimiento, con toda su documentación de respaldo, acorde a lo dispuesto en el artículo 11, número 5, de la resolución N° 6, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que lo rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3. En lo relacionado con el numeral 6, multas no cobradas por incumplimiento en plazo de entrega de los bienes (AC), el servicio deberá, en lo sucesivo, implementar procedimiento de control respecto de la recepción de bienes y servicios, y la aplicación de las sanciones establecidas para el caso de incumplimiento en los plazos de entrega.

4. Respecto a las observaciones contenidas en el numeral 5, contrataciones de servicios efectuadas sin regirse por la ley N° 19.886, letras a), omisión del proceso de licitación pública (C); y b), falta de suscripción de contrato (C), el Instituto Nacional de Deportes deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de que, en lo sucesivo, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y en el decreto N° 250, de 2004, reglamento de la citada ley. Además, sobre el proceso disciplinario instruido por la entidad en relación con tales hechos, cuya tramitación ha excedido los plazos establecidos en los artículos 126 y 135 de la ley N° 18.834, el IND deberá estarse a lo previsto en el artículo 143 de dicho texto legal -en orden a agilizar el término del mismo y determinar la responsabilidad del fiscal-, informando sobre ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

5. En relación con la observación contenida en el numeral 4, sobre contrataciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, letra a) causal invocada para realizar la compra no fue acreditada (C), la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que los procesos de adquisiciones se realicen, en lo sucesivo, con estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen, considerando que los procesos de tratos directos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8° de la mencionada ley N° 19.886 y 10° del citado decreto N° 250, de 2004. Asimismo, el IND deberá ponderar incluir este hecho en el sumario administrativo ordenado instruir, respecto de lo observado en el numeral 6 del presente informe, teniendo que informar a este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Organismo de Control acerca de lo que determine fundadamente al respecto, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

6. En relación con lo observado en el numeral 2, sobre pagos centralizados a proveedores a través de la Tesorería General de la República, letra a), pagos efectuados con retraso (MC), el IND deberá adjuntar los antecedentes que acrediten las medidas que informa en su respuesta, sobre la creación de la Unidad de Control y Pago de Factura, los procedimientos para pago de facturas y recepción conforme, la planificación de la difusión de las nuevas medidas adoptadas entre los funcionarios del IND del Nivel Central y la capacitación de los funcionarios de la referida Unidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto a lo observado en igual numeral 2, letra b), pagos efectuados por la Tesorería General de la República contabilizados extemporáneamente por el IND (MC), la institución deberá implementar procedimientos de control, de tal manera de evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho observado.

En lo que atañe al mismo numeral 2, letra c), pagos efectuados con retraso por el IND (MC), el IND deberá implementar procedimientos de control de tal manera que, en lo sucesivo, exista una adecuada coordinación interna, para el oportuno pago a los proveedores.

7. Respecto del numeral 3, falta de publicación de documento que dé cuenta de la recepción conforme (MC), el Instituto deberá publicar en la plataforma de Mercado Público la recepción conforme de los bienes detallados en la tabla N° 5, de este informe, acreditándolo a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la Subsecretaría del Deporte, a la Auditora Ministerial del Ministerio del Deporte, a la Directora Nacional del Instituto Nacional de Deportes y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la misma institución.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/12/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N°1

LICITACIÓN PÚBLICA CON INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS SIN APLICACIÓN DE MULTAS											
RESOLUCIÓN EXENTA APRUEBA CONTRATO	N° ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	DETALLE ORDEN DE COMPRA	MONTO CONTRATO (\$)	FECHA ENTREGA SEGÚN CONVENIO	REGIÓN	FECHA ACTA DE ENTREGA	DÍAS HÁBILES DE ATRASO (1) <sup>1</sup>	MULTAS POR CADA DÍA HABIL DE ATRASO EN UTM.	VALOR UTM MES DE JUNIO	TOTAL MULTA NO COBRADA (\$)
2789 del 29-12-2020	858-939-SE20	IMPORT EXPORT HARTHEY LTDA.	Adquisición e instalación de implementos de POWERLIFTING para entrenamientos promesas Chile, Marca ELEIKO.	158.400.000	30/03/2021	Antofagasta	02/06/2021	49	2	52.005	5.096.490
						Araucanía	04/06/2021				
						Biobío	01/06/2021				
						Coquimbo	10/06/2021				
						O'Higgins	03/06/2021				
						Tarapacá	23/05/2021				
						Valparaíso	28/05/2021				
TOTAL											5.096.490

Fuente: Antecedentes proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas.

<sup>1</sup> La multa fue calculada en base a la fecha de la última entrega de 10 de junio 2021, al valor de la UTM de ese mes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

**ANEXO N° 2: Estado de Observaciones de Informe Final N°848, de 2021**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo III, de Examen cuentas, numeral 6.	Multas no cobradas por incumplimiento en plazo de entrega de productos o servicios.	Observación altamente compleja	<p>La entidad deberá acreditar documentalmente que aplicó efectivamente tales medidas pecuniarias a la empresa IMPORT EXPORT HARTHEY LTDA. -por la suma de \$5.096.490- y el ingreso en arcas estatales de los dineros respectivos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual y sin que ello ocurra, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de dicho texto legal.</p>			
			<p>Además, deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del hecho descrito, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Asimismo, deberá remitir a este Organismo de Control, para su control previo de legalidad, el acto administrativo que afine tal procedimiento, con toda su documentación de respaldo, acorde a lo dispuesto en el artículo 11, número 5, de la resolución N° 6, de 2019, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.			
Capítulo III, de Examen de cuentas, numeral 5, letras a) y b)	Omisión del proceso de licitación pública  Falta de suscripción de contrato	Observación compleja	El Instituto Nacional de Deportes deberá, sobre el proceso disciplinario instruido por la entidad en relación con estos hechos, cuya tramitación ha excedido los plazos establecidos en los artículos 126 y 135 de la ley N° 18.834, estarse a lo previsto en el artículo 143 de dicho texto legal -en orden a agilizar el término del mismo y determinar la responsabilidad del fiscal-, informando sobre ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, en el plazo de 30 días, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, de Examen de cuentas, numeral 4, letra a)	Causal invocada para realizar la compra -por trato directo- no fue acreditada	Observación compleja	El IND deberá ponderar incluir este hecho en el sumario administrativo ordenado instruir, respecto de lo observado en el numeral 6 del presente informe, teniendo que informar a este Organismo de Control acerca de lo que determine fundadamente al respecto, en el término de 15 días contado desde la recepción de este informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, letra a).	Sobre pagos centralizados a proveedores a través de la Tesorería General de la República, letra a), pagos efectuados con retraso.	Observación medianamente compleja	El IND deberá adjuntar los antecedentes que acrediten las medidas que informa en su respuesta, sobre la creación de la Unidad de Control y Pago de Factura, los procedimientos para pago de facturas y recepción conforme, la planificación de la difusión de las nuevas medidas adoptadas entre los funcionarios del IND del Nivel Central y la capacitación de los funcionarios de la referida Unidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 3.	Falta de publicación de documento que dé cuenta de la recepción conforme.	Observación medianamente compleja	El Instituto deberá publicar en la plataforma de Mercado Público la recepción conforme de los bienes detallados en la tabla N° 5, de este informe, acreditándolo a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el mismo plazo de 60 días hábiles.